

REGLAMENTO (CEE) Nº 1841/90 DE LA COMISIÓN**de 29 de junio de 1990****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1569/77 que fija los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1340/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1569/77 de la Comisión, de 13 de julio de 1977, que fija los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1022/90⁽⁴⁾, establece, en particular, que el pago de las mercancías entregadas a la intervención se realizará entre el 110º y el 115º día siguientes al de la aceptación;

Considerando que los tipos de interés presentan diferencias importantes entre los Estados miembros, que en tal situación, un plazo de pago relativamente largo lleva a diferencias en el apoyo al mercado de los cereales, dependiendo de los Estados miembros; que, en un afán de

buena gestión del mercado, es oportuno reducir dicho plazo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se substituye el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1569/77 por el siguiente texto:

« 2. El pago se efectuará entre el 30º y el 35º día siguiente al de la aceptación ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la campaña de 1990/91.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 134 de 28. 5. 1990, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 174 de 14. 7. 1977, p. 15.⁽⁴⁾ DO nº L 106 de 26. 4. 1990, p. 11.